# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 482 -2016-ANA/AAA II.UV.

Cusco, 24 AGO 2016

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N°1579-2015, con CUT: 128422-2015, fue iniciado ante la Administración Local de Agua Cusco, en fecha 24/09/2015, por La Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del sector Chillapucyo de la Comunidad de Chacan, representada por Jesús Franco Huamán, en su condición de Presidente, Solicitando: al amparo del D.S.N°007-2015-MINAGRI, Acogerse a la Formalización de Licencia de Uso de Agua, proveniente de la fuente hídrica Manantial Chillapujio, ubicado en la comunidad de Chacan, del distrito y provincia de Anta - Cusco.

**CONSIDERANDO:**

Que, el D.S. N°007-2015-MINAGRI[1], se dictó como norma reglamentaria extraordinaria, con el objeto de regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua; estableciendo en el Art. 3° Formalización y Regularización de Licencias de Uso de Agua. *3.1 Formalización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.* Asimismo el Art. 6º establece los requisitos que debe adjuntar a la Solicitud de acogimiento a la Formalización o Regularización,[2] concordante con el Art 7º Evaluación de solicitudes 7.1 *(...) b) Si la solicitud cumple los requisitos: Dispone la publicación de la relación de solicitudes aptas para continuar con el procedimiento, mediante avisos, que deberán permanecer por diez (10) días hábiles en su sede y en las sedes de las organizaciones de usuarios de su ámbito de competencia. (...) b.2.1 Para la Formalización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo (...).* Dispositivo legal concordante con la Resolución Jefatural Nº 177-2015-ANA que tiene por objeto dictar disposiciones para la aplicación de los Procedimientos de Formalización y Regularización de Licencias de Uso de Agua, establecidas en la Primera Disposición Complementaria Final del D.S.N°023-2014-MINAGRI y en el D.S. N°007-2015-MINAGRI;

Que, el D.S. Nº 007-2015-MINAGRI, establece en el Art 8º Equipo de Evaluación. 8.1 La Autoridad Nacional del Agua, mediante resolución jefatural, conformará en el ámbito de cada Autoridad Administrativa del Agua un equipo de evaluación encargado de emitir opinión respecto a las siguientes solicitudes de Formalización o Regularización: a) Observadas por la Administración Local del Agua; b) Con oposición de terceras personas; y, c) No evaluadas dentro del plazo por la Administración Local de Agua. 8.2 El Equipo de Evaluación estará conformado por tres (03) profesionales: a) Un representante acreditado del Ministerio de Agricultura y Riego. b) Dos representantes de la Autoridad Nacional del Agua, uno de los cuales será el Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, donde este exista. 8.3 Las solicitudes con opinión favorable del Equipo de Evaluación son devueltas a la Administración Local del Agua para que notifique al administrado, a fin que proceda conforme se indica en el literal b.2 del numeral 7.1 del artículo 7º. 8.4 Las solicitudes con opinión desfavorable del Equipo de Evaluación serán derivadas a la Autoridad Administrativa del Agua, a fin que

---

[1] Decreto Supremo que Regula los proceso de Formalización o Regularización de Licencias de Uso de Agua

[2] La solicitud para acceder a la Formalización o Regularización, estará acompañada de una Declaración Jurada, según formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación; asimismo, se acompañarán los documentos que acrediten: a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar, en el cual se hace uso del agua. b) Uso del agua continuo, público y pacífico con la antigüedad necesaria, según se trate de Formalización o Regularización. Se admitirá, sin tener carácter limitativo, todos o algunos de los siguientes documentos: b.1 Documentos públicos o privados que acredite el desarrollo de la actividad; b.2 Recibos de pago de tarifas de uso de agua; y, b.3 Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica, expedidos por entidades públicas competentes. c) Para uso poblacional: El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano". d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso; para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio y, para uso poblacional, el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.

se expida la correspondiente resolución denegatoria, pronunciándose sobre las oposiciones, de haberse presentado, la que es notificada a todas las partes. En estos casos deberá dictarse, en el mismo procedimiento administrativo sancionador, las medidas complementarias para el cese del uso ilegal del agua y las medidas cautelares que resulten necesarias. En ese contexto el Equipo Evaluador de la AAA XII UV, ha sido conformado mediante Resolución Jefatural N° 054-2016-ANA, siendo integrado por la Ing. Bisvani Figueroa Valencia, Sub Directora (e) SDARH-AAA XII UV; Ing. Gerardo Chávez Moscoso, Sub Director (e) CPRH-AAA XII UV, y el Ing. Fernando Marín Chávez en calidad de Representante del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la administrada presentó Solicitud Formato Anexo (folio 01), copia de su DNI (folio 02), copia Resolución de Alcaldía N°225-2015-A/MPA-SG (folio 3), que reconoce a la JASS y su Junta Directiva; copia Carta Poder (folio 04), de fecha 08-07-2015, que se le otorga a la señorita Verónica Huallparimachi Huamán, copia DNI (folio 05), Declaración Jurada Formato Anexo 2 (folio 6), copia Certificado de Posesión (folio 08), emitido por la Comunidad Campesina de Eqquecco Chacán, copia de Acta de titularidad y uso del agua público, pacífico y continuo (fojas 10 - 11), Memoria Descriptiva (fojas 12 al 20), panel fotográfico (fojas 21-22), copia Certificado de Habilidad Profesional (folio 23), Plano (folio 24), Autorización (folio 27), de fecha 16.08.2015, que autoriza el Presidente de la comunidad campesina de Eqquecco Chacán al presidente de la JASS sector Chillapucyo Central para realizar trámites de formalización de uso de agua ante la ANA, Formato Anexo 7 - Compromiso de Inscripción en el Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano (folio 26), disco compacto (folio 27). Asimismo presentó Boleta de Venta N° 152-000386 por verificación técnica de campo (folio 29) y Constancia de Publicaciones de Avisos: Municipalidad Provincial de Anta, Comunidad Campesina de Eqquecco Chacán (fojas 36 y 37);

Que, se efectuó la verificación técnica de Campo en fecha08-02-2016 (fojas 32-32.1), con participación del administrado y personal de la ALA Cusco, constatándose la fuente hídrica: Manantial Chillapujio, ubicado en las coordenadas UTM WGS84, Zona 18S, 812160 E, 8514304 N, altitud 3635 msnm, con un caudal de 0.24 l/s, con captación tipo ladera;

Que, con Informe Técnico N° 38-2016-ANA/AAA XII-UV/ALA-CZ.AT/iph, elaborado por el Profesional en Recursos Hídricos de la ALA Cusco, que en su análisis refiere: (...) De acuerdo a la revisión de la información contenida (...) el petitorio, corresponde al contenido del Formato Anexo 5 de la R.J. 177-2015-ANA (...) Por tanto la información técnica que obra en el expediente administrativo, se desprende que el uso de agua requerido, es para el abastecimiento de agua potable de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del sector Chillapucyo de la comunidad de Chacan. En aplicación del Art. 35° de la Ley de Recursos Hídricos, es de prioridad satisfacer las necesidades de uso poblacional con el otorgamiento de derecho de uso de agua para garantizar la dotación de agua y la seguridad jurídica. Concluyendo que, según la revisión del expediente, el petitorio ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el D.S. N° 007-2015-MINAGRI, en concordancia con la R.J. 177-2016-ANA; La información que obra, en el expediente referente a la oferta hídrica existente en la fuente, considera como caudal disponible de la fuente un total de 0.23 l/s, se corroboró esta información con la verificación técnica de campo (...), para el presente se considera como caudal base referencial la información obtenida en la verificación técnica de campo, con una seguridad hídrica de 80%; (...)Según los análisis de oferta demanda, no existe disponibilidad hídrica para atender según la demanda hídrica de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del sector Chillapucyo de la comunidad de Chacan, por lo que el otorgamiento de derecho de uso de agua estará sujeto a las fluctuaciones de las disponibilidades de las aguas originadas por causas naturales; (...) En el ámbito del proyecto no se evidencia ningún uso de terceros (...). Recomendando, que considera procedente otorgar Licencia de Uso de Agua con fines poblacionales. El Administrador Local de Agua Cusco, estando de acuerdo con lo expresado en el referido informe técnico, dio conformidad suscribiéndolo y remitiéndolo con Oficio N° 524-2016-ANA/AAA-XII-UV/ALA-CUSCO (folio 42);

Que, el expediente con todos sus actuados fue evaluado con Informe Técnico N° 004 -2016-ANA-AAA XII-UV/EE (fojas), elaborado y suscrito por el Equipo de Evaluación; que en su contenido señala: 4.Del Equipo Evaluador 4.1 De acuerdo a la competencia por el Equipo Evaluador, dicho procedimiento ha sido evaluado bajo el literal c) del artículo 8° del D.S N° 007-2015-

MINAGRI, No evaluada dentro del plazo por la Administración Local de Agua. 4.2 Visto el Informe Técnico del especialista de la ALA Cusco, el mismo que ha sido suscrito por el Administrador Local de Agua Ing. Froilán Romoacca Ñaupa; el Equipo evaluador da la CONFORMIDAD al trámite seguido por la JASS del sector Chillapucyo de la comunidad de Chacan, donde corresponde Asignar un volumen total de 6,054.91 m3/año. El Equipo Evaluador emite el informe a efectos de continuar con el trámite derivándose a la Unidad de Asesoría Jurídica para la elaboración de la Resolución Directoral de la Formalización de uso de Agua con fines poblacionales a favor de la JASS del sector Chillapucyo de la comunidad de Chacan; firmando los integrantes en señal de conformidad;

Que, de la revisión de los actuados en el Expediente Administrativo N°1579-2015-ALA Cusco, con CUT N°128422-2015, para el Acogimiento a la Formalización de Licencia de Uso de Agua de la fuente hídrica: Manantial Chillapujio, ubicado en la Comunidad Chacan del distrito y provincia de Anta, región Cusco, al amparo del D.S. Nº 007-2015-MINAGRI; atendiendo lo manifestado en los informes técnicos, se puede colegir que el procedimiento administrativo ha cumplido con los parámetros y requisitos establecidos, por lo que, resulta amparable.;

Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, Informe Legal N°155-2016-AAA-UV-UAJ/YFEM, del Equipo Evaluador Informe Técnico N°004-2016-ANA-AAA-XII-UV/EE, y de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (e), de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- OTORGAR,** Licencia de Uso de Agua Superficial, consuntivo, para fines poblacionales, vía Formalización al amparo del D.S. Nº 007-2015-MINAGRI, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del sector Chillapucyo de la comunidad de Chacan, del agua proveniente fuente hídrica: Manantial Chillapujio, por un volumen anual de hasta **6,054.91 m³/año**, de acuerdo al siguiente detalle:

| UBICACIÓN POLITICA | TIPO DE FUENTE | NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA | PUNTO DE CAPTACION COORDENADAS UTM DATUM (WGS84 - ZONA18 Sur) | | | CAUDAL PROMEDIO ANUAL OTORGADO (l/s) | VOLUMEN ANUAL OTORGADO (m3) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | ESTE (m) | NORTE (m) | ALTITUD (msnm) | | |
| Comunidad : Chacan<br>Distrito : Anta<br>Provincia : Anta<br>Departamento : Cusco | Manantial | Chillapujio | 812160 | 8514304 | 3635 | 0.19 | 6,054.91 |
| | | | | | | **0.19** | **6,054.91** |

**ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER** que la Licencia de Uso de Agua Superficial para uso Poblacional a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del sector Chillapucyo de la comunidad de Chacan, tendrá la siguiente distribución mensual:

| FUENTE DE AGUA (01 Manantial) | Und | OTORGAMIENTO MENSUAL | | | | | | | | | | | | VOLUMEN ANUAL (m3) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Set | Oct | Nov | Dic | |
| Chillipujio | l/s | 0.19 | 0.19 | 0.19 | 0.19 | 0.19 | 0.19 | 0.19 | 0.19 | 0.19 | 0.19 | 0.19 | 0.19 | |
| Chillipujio | m3 | 514.25 | 464.49 | 514.25 | 497.66 | 514.25 | 497.66 | 514.25 | 514.25 | 497.66 | 514.25 | 497.66 | 514.25 | **6,054.91** |

**ARTÍCULO 3º.- DISPONER** que en cumplimiento el numeral 21.3 del Art. 21º de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, "Disposiciones Aplicables a todo Procedimiento de Licencia de Uso de Agua", que establece: Para uso poblacional, el administrado debe presentar el Compromiso de Inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud. La constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador; la administrada deberá cumplir con presentar la referida Constancia en el plazo establecido por norma, computado a partir de la notificación de la correspondiente Resolución.

**ARTÍCULO 4º.- PRECISAR** que la Licencia de Uso de Agua, establece también obligaciones a ser cumplidas por los titulares de los derechos de uso de agua, contenidas en el Art. 57º de la Ley 29338 y su Reglamento D.S.001-2010-AG, modificado por D.S. N°023-2014-MINAGRI, debiendo entre otros utilizar

el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; debiendo cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda; permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones; debiendo instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, etc. Igualmente respetarán los volúmenes de libre disponibilidad establecidos en la evaluación técnica.

**ARTÍCULO 5º.- COMUNICAR** a la JASS del sector Chillapucyo de la comunidad de Chacan, del distrito y provincia de Anta, región Cusco y región del Cusco, que le corresponde iniciar trámite ante la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, con la finalidad de obtener la Autorización Sanitaria por el vertimiento de las aguas residuales en los casos de uso de Tanque Séptico, infiltración en el terreno u otro, bajo responsabilidad que asumirá en caso de infracción a las normas medioambientales y/o de saneamiento.

**ARTÍCULO 6º.- PUNTUALIZAR** que no hay propiedad privada sobre el agua, sólo se otorga en uso, conforme a Ley.

**ARTÍCULO 7º.- DISPONER,** la supervisión del uso del agua, que periódicamente realizará la Administración Local del Agua Cusco verificando entre otros el uso del agua en la cantidad, lugar y para el tipo otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, de lo cual efectuará Informes documentados, adjuntando evidencias fotográficas, debiendo ejercer las facultades otorgadas por norma en caso de encontrar incumplimiento a la Ley y el Reglamento de los Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO 8º.- INSCRIBIR** la licencia que se otorga mediante Resolución Directoral en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

**ARTÍCULO 9º.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local de Agua La Convención.

**ARTÍCULO 10°.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado, en su domicilio legal.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

Abog. Elvis F. Suiña Arana
Sub Director

ANA - AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
Ingº Bisvani Figueroa V.
SUB DIRECTORA (e)
SDARH

MPBCH/UAJ/yfem
Cc. Arch.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
URUBAMBA VILCANOTA
Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR
CIP. Nº 68821